FUNDAMENTOS

La Ley N° 25.730, promulgada el 20 de marzo de 2003, establece multas al librador de cheques rechazados por la falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales.

La misma dispone que los fondos provenientes de esas multas deban ser recaudados por el Banco Central de la República Argentina con destino a la aplicación de programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad, administrados por el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad-creado por Decreto N° 153/96-.

De este modo, se conforma nuevamente el Fondo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad, que fuera creado por primera vez con motivo de la sanción de la Ley N° 24.452 de Cheque y suprimido por la Ley N° 25.413 de Competitividad.

La Ley N° 25.730 fue reglamentada mediante el Decreto N° 1277 de mayo de 2003, que modificó la composición del Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad, incorporando al Consejo Federal de Discapacidad y le asignó - entre otras- las funciones de evaluar, seleccionar y aprobar los programas y proyectos para personas con discapacidad, en coordinación con los Ministerios de Salud, Desarrollo Social, Trabajo y Educación de la Nación. En este orden, también crea la Unidad Ejecutora de Proyectos con la finalidad de asegurar y optimizar el proceso de implementación de las acciones financiadas por el Fondo.

En referencia especifica al tema, señalamos que el decreto 1277/03 de creación del Fondo, estipula en su articulo 2)..". Créase el Fondo Nacional..el que se constituirá con los siguientes aportes:

a) Con los fondos recaudados por aplicación de la Ley N° 25.730;

b) Con los legados y/o donaciones de personas y/o instituciones privadas nacionales o extranjeras;

c) Con los fondos provenientes de organismos internacionales, tanto públicos como privados;

d) Con los fondos recaudados por aplicación de la Ley N° 24.452 por asignaciones de recursos no utilizados, o de planes que hubieran caducado, o que hubieran sido cancelados, o con devoluciones

de recursos que hubieran sido adjudicados en exceso por cualquier causa;

e) Con los demás fondos que las leyes especiales destinaren al mismo".

En este sentido, también es dable señalar que a los fines de la finalidad correctiva de las multas previstas en la norma, el diseño y selección de los programas deberá ponderar una eventual disminución en el flujo de dichos recursos y en consecuencia, deberán considerarse especialmente aquellos proyectos que propendan en su desarrollo ulterior a la autofinanciación.

El artículo 4°, del citado decreto, establece: "El Fondo Nacional será aplicado al desarrollo de:

a) Programas destinados a la implementación de la Ley N° 24.901, Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

b) Programas destinados a favorecer la autonomía de las personas con discapacidad.

c) Programas que favorezcan la prevención de deficiencias y discapacidades, detección precoz y atención temprana.

d) Programas de Accesibilidad al medio físico y comunicacional.

e) Programas alternativos de contención social.

f) Programas de promoción de la educación integrada en todos los niveles.

g) Programas de inserción laboral en el ámbito protegido y abierto.

h) Programas que favorezcan la integración y participación de las personas con discapacidad en las actividades artísticas, recreativas y deportivas.

i) Programas de incentivo a la investigación y desarrollo sobre la temática de la discapacidad.

j) Programas destinados a compensar, mientras dure la emergencia, los incrementos en las prestaciones que se financian de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°, incisos a), b) y e) de la Ley N° 24.901.

k) Programas de apoyo a centros y servicios de rehabilitación.

l) Programas de atención a la situación de emergencia crítica de las personas con discapacidad.

m) Programas de transporte institucional.

n) Programas de promoción del asociacionismo de personas con discapacidad".

En 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas al establecer el Programa de Acción Mundial para las Personas Discapacitadas, reafirmó el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades, a la participación plena en las actividades económicas y sociales, y al igual acceso a la salud, la educación y los servicios de rehabilitación.

En este sentido, entre los programas y proyectos que deben desarrollarse a través del Fondo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad se destacan, entre otros, aquellos destinados a la implementación del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad -Ley N° 24.901-, de promoción de la educación integrada en todos los niveles, de inserción laboral y en general los que tengan que ver con la prevención de discapacidades y deficiencias, el fortalecimiento de la autonomía de las personas con discapacidad y los programas que tengan que ver con la interacción, integración y participación de discapacitados.

En consecuencia, con motivo de las función de evaluación, elegibilidad y por último, de aprobación de los programas y proyectos, y de igual modo, en atribución de determinar, controlar y ejecutar la aplicación del Fondo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad, corresponde al Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad.

Por otro lado y dentro de este marco, la Ley N° 25.757 estableció una Comisión Bicameral Parlamentaria Investigadora del Cumplimiento de la Ley de Cheques N° 24.452, que se abocaría al conocimiento de todo lo relativo a esa Ley, pero nunca llevó dicha correspondencia.

Por lo tanto, y en este aspecto restringido a los fondos con los que se sostienen las prestaciones para discapacitados - de la Ley N° 25.730 -, entendemos desconocer cualquier información al respecto y ante

la falta de funcionamiento de los organismos parlamentarios creados a estos fines por esos fondos públicos mencionados.

Sabemos de la falta de oportunidades de todo orden, que menoscaban los derechos de las personas con discapacidad, entendiendo que con la creación de dicho fondo, y los consiguientes programas y proyectos involucran el desarrollo y el despliegue de su personalidad refrendado en términos de equiparación de oportunidades.

Siendo establecido normativamente toda referencia al funcionamiento de dicho fondo, es preciso conocer a la fecha sobre su comprobación, la gestión administrativa de sus responsables, los criterios y mecanismos de asignación de los programas, las posibles falencias que puedan surgir de la utilización de los fondos, la distribución del monto asignado para el Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Por ello:

Autor: Martha Ramidan

Acompañantes: Fabián Gatti, Beatriz Manso.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que arbitre los medios necesarios para dar a publicidad la información referente al Fondo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad: detallando los programas y proyectos financiados; los montos asignados a cada uno; los criterios de selección y los requisitos de solicitud para acceder a los mismos; Además, el tipo de actuación y/o intervención en los otorgamientos por el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad.

Artículo 2°.- De forma.